



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

ESCRITURA N°

ESCRITURA PUBLICA DE  
CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CUANTIA: \$ 800,00

Fact. Nro.

En la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DE ESTE CANTÓN, comparecen los señores: IMELDA ANGELICA BALAREZO JIMENEZ; DANNY OLMEDO GUAMAN GUAMAN; EDWIN CARLOS GUAMAN GUAMAN; ZANDRA MAGDALENA GUAMAN GUAMAN; ANA LUCIA GUAMAN GUERRERO; LUIS ROBERTO GUAMAN SIGUA; LEONARDO GALO MUÑOZ MALDONADO; y, EDILBERTO ALCIDES SANCHEZ DURAN. Todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la parroquia Baños del cantón Cuenca, por sus propios derechos a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de conformidad a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los siguientes socios fundadores:

Uno. BALAREZO JIMENEZ IMELDA ANGELICA, ecuatoriana, de estado civil casada y domiciliada en el cantón Cuenca; Dos. GUAMAN GUAMAN DANNY OLMEDO, ecuatoriano, de estado civil soltero y domiciliado en el cantón Cuenca; Tres. GUAMAN GUAMAN EDWIN CARLOS, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en el cantón Cuenca, Cuatro. GUAMAN GUAMAN ZANDRA MAGDALENA, ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en el cantón Cuenca; Cinco. GUAMAN GUERRERO ANA LUCIA, ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en el cantón Cuenca;. Seis. GUAMAN SIGUA LUIS ROBERTO, ecuatoriano de estado civil casado y domiciliado en el cantón Cuenca; Siete. MUÑOZ MALDONADO LEONARDO GALO, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en el cantón Cuenca; y, Ocho. EDILBERTO ALCIDES SANCHEZ DURAN, ecuatoriano, de estado civil casado y domiciliado en el cantón Cuenca. Todos por sus propios derechos, mayores de edad y legalmente capaces para obligarse y contratar, por lo que proceden libre y voluntariamente.

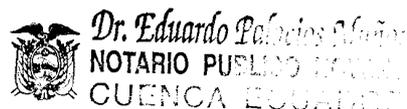
**SEGUNDA: NOMBRAMIENTOS:** Por acuerdo unánime de los socios constituyentes se ha resuelto que para el convenio posterior a la inscripción de la escritura de constitución actúen en calidad de Presidente el señor GUAMAN GUAMAN EDWIN CARLOS y de Gerente el señor GUAMAN SIGUA LUIS ROBERTO. **TERCERA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes de manera libre y voluntaria declaran que es su voluntad constituir la presente compañía de responsabilidad limitada, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, Reglamentos que le fueren



aplicables para su funcionamiento y por el presente estatuto:

**ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "GUAMAN Y MUÑOZ DE TRANSPORTE CIA. LTDA". TITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.-** Denominación.- La compañía que se constituye por el presente contrato se denomina "GUAMAN Y MUÑOZ DE TRANSPORTE CIA LTDA."; de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Objeto Social.- La compañía tendrá por objeto social el transporte de carga pesada, para el cumplimiento de su objeto podrá realizar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles que guarden relación con él y sean permitidos por la Ley. Podrá igualmente intervenir como socio o accionista de una o más compañías o empresas por constituirse legalmente o constituidas, suscribiendo el capital o adquiriendo participaciones. **ARTICULO TERCERO: Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, república del Ecuador. **ARTÍCULO CUARTO: Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo sin embargo, disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar su prórroga sujetándose a las disposiciones legales pertinentes y al acuerdo de la junta general de socios. **TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN, TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES Y DEL LIBRO DE SOCIOS Y PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO: Del Capital Social.-** El capital social de

la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en OCHENTA participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles de DIEZ dólares de los Estados Unidos de América cada una. Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo, no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión del socio, previa liquidación de su aportación. **ARTICULO SEXTO.-** Certificados de Aportación.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación no negociable en el que constará el número de participaciones que por su aporte le corresponden, mismos que serán firmados por el Gerente y el Presidente, o por quienes se encuentren haciendo sus veces. **ARTICULO SEPTIMO.-** Pérdida de certificados de aportación.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más certificados de aportación se extenderán el o los duplicados, previa publicación del particular por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Cuenca y una vez que hayan transcurrido treinta días desde la última publicación se procederá a la anulación del mismo y se conferirá uno nuevo al socio. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Transmisión de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía es transmisible por herencia. Si los herederos de un socio fueren varios, estarán representados en la compañía



por la persona que ellos designen, hasta que se legalice la adjudicación correspondiente. **ARTÍCULO NOVENO.-** Transferencia de Participaciones.- La participación que tiene el socio en la compañía, es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, sólo podrá hacerse con el consentimiento unánime del capital social cumpliéndose además con los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho preferente para adquirir las participaciones que se desee transferir a prorrata de sus aportaciones. **ARTÍCULO DECIMO.-** Libro de Socios y Participaciones.- La compañía llevará un Libro de Socios y Participaciones en el cual se anotarán los nombres de los socios con la indicación del número de participaciones que pertenezcan a cada uno de los socios, se inscribirán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las participaciones. **TITULO TERCERO: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Los derechos de los socios son los que determina el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías y sus obligaciones las constantes en el artículo ciento quince del mismo cuerpo de Ley. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. **TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía será

gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- La junta general formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Clases de Juntas.- Las juntas generales son ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y las extraordinarias en cualquier época que fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Convocatoria.- La convocatoria a Junta General de Socios, la efectuará el Gerente de la compañía por medio de una comunicación escrita a cada socio, con ocho días de anticipación por lo menos, sin contar el día de la convocatoria y el día de la reunión. La convocatoria contendrá los requisitos señalados en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Las reuniones de la junta general se efectuarán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las juntas universales que pueden sesionar en cualquier lugar del territorio nacional, previo el cumplimiento de los requisitos del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Quórum de Instalación.- Para que la junta general sea considerada válidamente constituida en primera convocatoria, deberán los concurrentes representar más de la mitad del

capital social. La junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.-** Quórum Decisorio.- Las resoluciones de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo disposición contraria de la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Presidirá la junta general de socios el Presidente y actuará como secretario el Gerente de la compañía y a falta o impedimento de ellos le subrogará las personas que la junta designe para el efecto. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Las actas de las deliberaciones y acuerdos de la junta llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la misma: las actas se extenderán a máquina y se formará con ellas expediente de juntas generales con las hojas debidamente foliadas, debiendo incorporarse los documentos que justifiquen que las convocatorias se han realizado en la forma determinada en este estatuto; los documentos que hayan sido conocidos por la junta en originales o copias; y los poderes que justifiquen la personería de los representantes de los socios cuando sea el caso. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio del representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Las actas de

las juntas generales cuando tengan el carácter de universales deberán ser suscritas por todos los socios bajo sanción de nulidad, de conformidad con el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-**

**Atribuciones de la Junta General.-** Son deberes y atribuciones de la Junta General de socios: a) Designar y remover administradores y gerentes; b) Designar el consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de esta Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes; En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá recurrir al juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, Las demás que no

 *Dr. Eduardo Palacios Muñoz*  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

estuvieren otorgadas en esta Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Del Presidente.- El presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y podrá ser o no socio de la compañía. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que la junta general resuelva lo que crea conveniente. Su nombramiento con la razón de la aceptación del cargo e inscripción en el Registro Mercantil del cantón Cuenca le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Deberes y atribuciones del Presidente: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de junta general conjuntamente con el gerente cuando éste se desempeñe como secretario. c) Suscribir conjuntamente con el gerente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; e) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia fuere definitiva convocará inmediatamente a junta general para llenar la vacante de gerente; y, f) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente estatuto. **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO.-** Del Gerente.- El gerente, socio o no de la compañía será elegido por la junta general de socios

para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. En caso de que hubiere terminado el periodo para el cual fue nombrado y que la junta general no lo reelija o sustituya con un nuevo gerente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Podrá ser removido de su cargo en cualquier tiempo por la junta general de socios cuando existiere causa legal. Su nombramiento con la aceptación del cargo e inscripción en el Registro Mercantil. Le servirá de suficiente credencial para el ejercicio de su cargo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Deberes y atribuciones del gerente:** Son deberes y atribuciones del gerente: a) Convocar a junta general; b) Actuar como secretario de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el presidente los certificados de aportación; d) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de junta general siempre que hubiere actuado como secretario; e) Subrogar al presidente por falta temporal o definitiva. En caso de ausencia definitiva, el gerente convocará a la brevedad a junta general para llenar la vacante; f) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general y las disposiciones de la Ley; y, h) Las demás previstas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto. **TÍTULO QUINTO: EJERCICIO ECONÓMICO, RESERVA LEGAL Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.-** Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la compañía comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al final de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta General de socios un balance de pérdidas y ganancias, así como de todo el estado económico y financiero de la compañía, el informe de labores del Gerente, los cuales serán susceptibles de ser examinados por los socios dentro de los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Socios en la cual deber ser conocidos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, deduciendo de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. **ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.-** Las utilidades de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de Ley a prorrata de la participación social pagada. **TÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por la llegada del plazo para el que es constituida, de no mediar prórroga del mismo o anticipadamente cuando así lo resolviere la Junta General de socios o por las causales que determina la Ley, previo el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Acordada por cualquier causa la disolución de la compañía se procederá a su liquidación observando el procedimiento en la Ley de Compañías, debiendo

actuar como liquidador el Gerente sin perjuicio de que la junta General de socios designe a otra u otras personas para que actúen como liquidadores conjuntamente con el Gerente o prescindiendo de él. **TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERO:** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación. **SEGUNDO:** La Reforma al Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**TERCERO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

**DECLARACIONES: PRIMERO: INTEGRACION DE CAPITAL:** El capital con el que se constituye la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en su totalidad por los socios y en numerario, de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital: Número de socios: Uno: Balarezo Jiménez Imelda, Capital Suscrito sesenta dólares, Capital Pagado sesenta dólares; Capital por pagar: cero ; Número de participaciones: seis participaciones de diez dólares cada uno; Dos: Guamán

Guamán Danny; Capital Suscrito sesenta dólares, Capital Pagado sesenta dólares; Capital por pagar: cero; Número de participaciones: seis participaciones de diez dólares cada uno; Tres: Guamán Guamán Edwin, Capital Suscrito sesenta dólares, Capital Pagado sesenta dólares; Capital por pagar: cero; Número de participaciones: seis participaciones de diez dólares cada uno; Cuatro: Guamán Guamán Zandra, Capital Suscrito sesenta dólares, Capital Pagado sesenta dólares; Capital por pagar: cero ; Número de participaciones: seis participaciones de diez dólares cada uno; Cinco: Guamán Guerrero Ana, Capital Suscrito sesenta dólares, Capital Pagado sesenta dólares; Capital por pagar: cero ; Número de participaciones: seis participaciones de diez dólares cada uno; Seis: Guamán Sigua Luis Roberto, Capital Suscrito trescientos ochenta dólares, Capital Pagado trescientos ochenta; Capital por pagar: cero; Número de participaciones: treinta y ocho participaciones de diez dólares cada uno; Siete: Muñoz Maldonado Leonardo, Capital Suscrito sesenta dólares, Capital Pagado sesenta dólares; Capital por pagar: cero; Número de participaciones: seis participaciones de diez dólares cada uno; Ocho: Sánchez Durán Edilberto, Capital Suscrito sesenta dólares, Capital Pagado sesenta dólares; Capital por pagar: cero ; Número de participaciones: seis participaciones de diez dólares cada uno; TOTAL: Capital Suscrito: ochocientos dólares; Capital Pagado: Ochocientos dólares, Número de Participaciones: ochenta participaciones

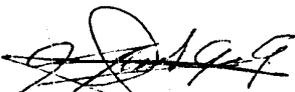
de diez dólares cada uno. **SEGUNDO:** Los socios fundadores contratan al DR. RICARDO MERCHAN, para que tramite ante la Superintendencia de Compañías la aprobación de la sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales así como la inscripción en el Registro Mercantil. Usted Señor Notario se dignará agregar todos los requisitos para la validez de este contrato. Atentamente, DR. RICARDO MERCHAN, MATRICULA QUINIENTOS ONCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura publica para que surta los fines legales consiguientes. Leída que les fue la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual Doy fe.-



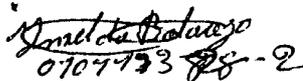
010910174-S

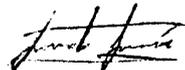


010372028-0

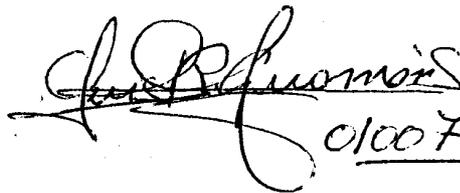


0104272518

  
010773388-2



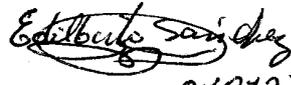
010434234-0



010079185-4

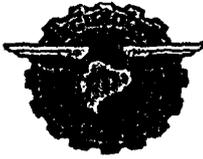
 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

  
010275948-7

  
010123055-5



 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**RESOLUCION No. 001-CJ-003-2005-CNTTT  
CONSTITUCION JURIDICA  
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**



**CONSIDERANDO:**

Que, los integrantes de la Compañía en formación de carga pesada denominada **"GUAMAN Y MUÑOZ DE TRANSPORTE CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad:

1	GUAMAN GUAMAN DANNY OLMEDO
2	GUAMAN GUAMAN EDWIN CARLOS
3	GUAMAN GUAMAN ZANDRA MAGDALENA
4	GUAMAN GUERRERO ANA LUCIA
5	GUAMAN SIGUA LUIS ROBERTO
6	MUÑOZ MALDONADO LEONARDO GALO
7	SANCHEZ DURAN EDILBERTO ALCIDES
8	BALAREZO JIMENEZ IMELDA ANGELICA

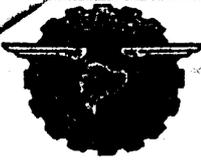
Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 382-DAJ-CJ-04-CNTTT, Diciembre 13 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de carga pesada denominada **"GUAMAN Y MUÑOZ DE TRANSPORTE CIA. LTDA."**, con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 382-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Diciembre 13 del 2004, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES  
Quito, el 16 de Febrero del 2005  
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



**CONSEJO NACIONAL  
DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESUELVE:**

1. Emitir informe favorable previo para que Compañía en formación de carga pesada denominada "**GUAMAN Y MUÑOZ DE TRANSPORTE CIA. LTDA.**", con domicilio en el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de Enero del 2005.

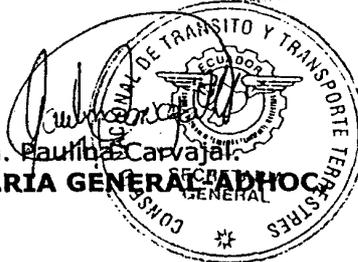
Harrison Vizcaíno Andrade

**SUBSECRETARIO DE COORDINACION Y ASESORIA  
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES**

**LO CERTIFICO:**

Sra. Paulina Carvajal

**SECRETARIA GENERAL ADHOC**



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 11 de Febrero del 2005

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO  
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
 NOTARIO PUBLICO NOVENO  
 CUENCA ECUADOR

## CERTIFICADO DE DEPOSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de us\$ 800.00 (OCHOCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de Integración de Capital de la Compañía que se nominará:

### GUAMAN Y MUÑOZ DE TRANSPORTE CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

SANCHEZ DURAN EDILBERTO ALCIDES .	US\$ 60.00
GUAMAN GUAMAN EDWIN CARLOS .	US\$ 60.00
GUAMAN GUAMAN DANNY OLMEDO ✓	US\$ 60.00
BALAREZO JIMENEZ IMELDA ANGELICA ✓	US\$ 60.00
GUAMAN SIGUA LUIS ROBERTO ✓	US\$380.00 ✓
GUAMAN GUERRERO ANA LUCIA	US\$ 60.00
MUÑOZ MALDONADO LEONARDO GALO.	US\$ 60.00
GUAMAN GUAMAN ZANDRA MAGDALENA	US\$ 60.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 22 de febrero de 2005

Atentamente,

P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

Por Banco del Austro S. A.  
  
 FIRMA AUTORIZADA

Por Banco del Austro S. A.  
  
 FIRMA AUTORIZADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 010827511-8  
 GUAMAN GUERRERO ANA LUCIA  
 02 SEPTIEMBRE 1981  
 AZUAY/CUENCA/BANDS  
 001-0009 00009  
 AZUAY/CUENCA  
 BANDS 1992

*[Signature]*



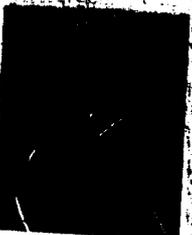
EQUATORIANA\*\*\*\*\* V134311222  
 SUJETERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ROBERTO GUAMAN SILVA  
 JULIA ISABEL GUERRERO BARRERA  
 07/09/2003  
 1570305 01



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CIUDADANIA No. 010079185-4  
 GUAMAN SIEGA LUIS ROBERTO  
 JULIA SIEGA ANNE  
 15/10/2003

*[Signature]*



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V134311222  
 CASADO JULIA I. GUERRERO B.  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 LUIS GUAMAN  
 JULIA SIEGA  
 15/10/2003  
 REN 0228377

*[Signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSALACION

CEPULA DE CIUDADANIA No. 010434234-0  
 GUAMAN GUAMAN ZANDRA MAGDALENA  
 AZUAY/CUENCA/BANDS  
 001-00217 00216  
 AZUAY/CUENCA/BANDS

*[Signature]*

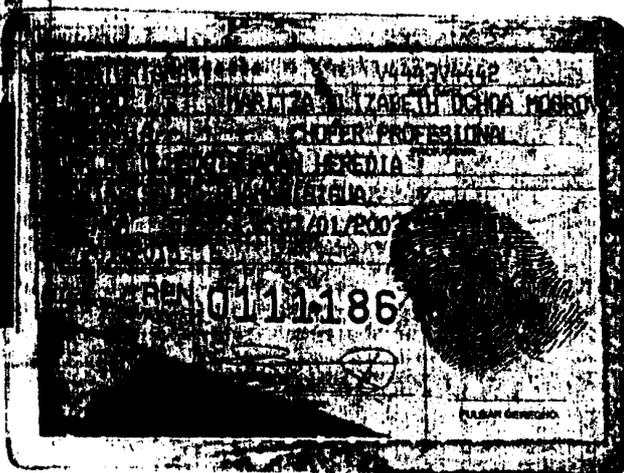
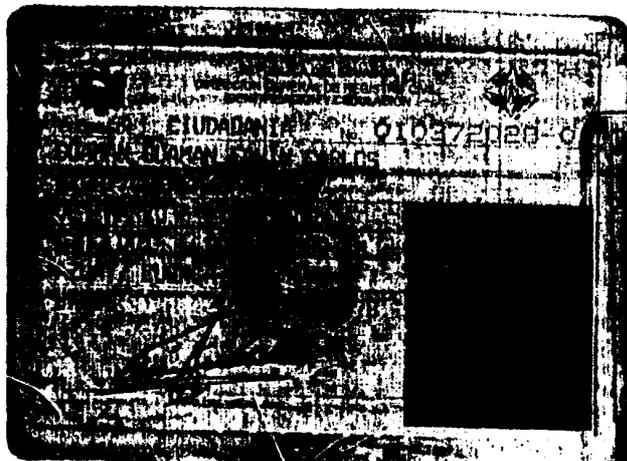
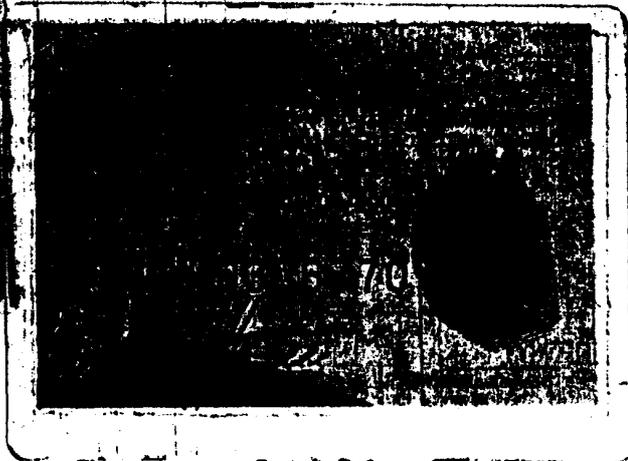
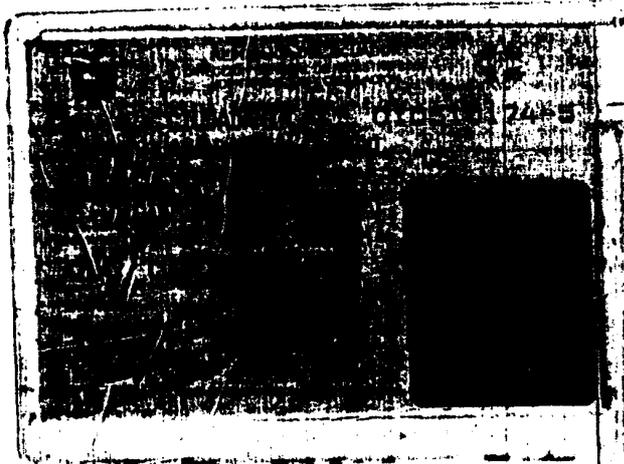


EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4444  
 SUJETERO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 CARLOS ULMEDO GUAMAN  
 MARTA ISAUFA GUAMAN  
 CUENCA 07/01/2003  
 07/01/2003  
 REN 0111184  
 Azy

*[Signature]*



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA, ECUADOR



ECUADORIANO  
 CASADO **BIANA ISABEL JUANAN CUERRERO**  
 SECUNDARIA **CHOFER PROFESIONAL**  
**SAUL DOMESTICO MUÑOZ**  
**ROSARIO SALVINA MALDONADO**  
 CUENCA **07/11/2001**  
**0221172013**  
**1784790-01**  
 FIRMADO EN LA AUTORIDAD  
 FIRMADO EN LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. **010275248-7**  
**MUNOZ MALDONADO LEONARDO GALD**  
**15 JULIO 1976**  
**AZUAY/CUENCA/TARQUI**  
**001-0137 0013Z**  
**AZUAY/ CUENCA**  
**TARQUI 1976**

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSAMIENTO

CIUDADANIA No. 010123055-5

SANCHEZ DURAN BERTA ALDIDES

AZUAY / SANTA ISABEL

10 MARZO 1965

001 00102

AZUAY / SANTA ISABEL

*Berta Sanchez*

ECUATORIANA\*\*\*\* V4344V222

CASADO ZOLA ERMELINDA ARTIAS DURAN

PRIMARIA AGRICULTOR

SANCHEZ DURAN

17/06/2003

REN 0197438

*Zola Duran*

PULGAR IMPRESO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSAMIENTO

CIUDADANIA No. 010113388-2

BALAREZA JUANITA ANSELICA

AZUAY / CABAHOQUE

23 MARZO 1965

001

AZUAY / CABAHOQUE

*Juanita Balareza*

ECUATORIANA\*\*\*\* V2333V3222

VUOLTA CELSO CARMONA

PRIMARIA COSTURERA

CELSO BALAREZO

16/08/2002

REN 0024503

*Celso Carmona*

PULGAR IMPRESO

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO  
CONFIERO ESTA *Primera* COPIA CERTIFICADA,  
QUE LA FIRMO Y SELLO EL MISMO DIA DE SU  
CELEBRACION.

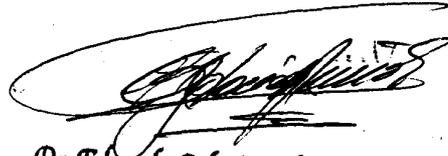
*Eduardo Muñoz*

 Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA - ECUADOR

Ra

ZON: DOY FE Que al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido aprobada, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 05 - C - DIC -252 de fecha 11 de Marzo del 2005.-

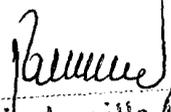
Cuenca, a 16 DE MARZO del 2005.-

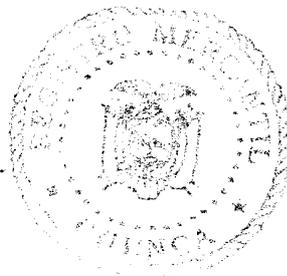


Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

Ed-

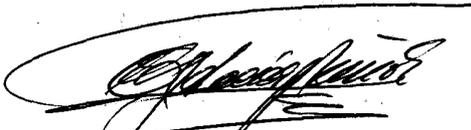
**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-252 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha uno de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 104 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de la constitución de la compañía: **GUAMAN Y MUÑOZ DE TRANSPORTE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1589. **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**

  
Dr. Renigio Asquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA



**ZON: DOY FE** Que al márgen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION** que constan de estas copias, he sentado razón de haber sido aprobada, mediante Resolución de la Superintendencia de Compañías de Cuenca, número 05 - C - DIC -252 de fecha 11 de Marzo del 2005.-

Cuenca, a 16 DE MARZO del 2005.-



Dr. Eduardo Palacios Muñoz  
NOTARIO PUBLICO NOVENO  
CUENCA ECUADOR

Rd-

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 05-C-DIC-252 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha uno de Marzo del dos mil cinco, bajo el No. 104 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura publica de la constitución de la compañía: **GUAMAN Y MUÑOZ DE TRANSPORTE CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.589 **CUENCA, VEINTE Y NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL CINCO. EL REGISTRADOR.**

  
Dr. Remigio Anquilla Lucero  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

